



esta ciudad. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social. **TERCERA ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO NOMBRE:** Con el nombre de **SERVICABLE CIA LTDA**, se constituye una sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana y responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto social la Operación de sistema de televisión y radiodifusión, codificación terrestre, codificación satelital de audio y video por suscripción, sistema por cable físico, venta de equipos y partes de terminales de telecomunicaciones fijos y móviles, accesorios celulares, portátiles, equipos y partes de telecomunicaciones en general, comercialización y representación de operadores telefónica fijos y móviles, venta de telefonía pre pagada, post pagada, activación de celulares, venta de equipo electrónico utilitario, venta y representación de hardware y software, representación y distribuciones de productos eléctricos y electrónicos en general, acordes con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el

cumplimiento de requisitos legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse previa resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones que se encuentren puntualizadas en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones y las responsabilidades sociales, se limitarán al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles.- La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las

demás formalidades y requisitos que establece la ley.- Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de la aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor de cesionario.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos del socio fueran varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificando lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO.-LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos, y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias y transmisiones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía extienda uno nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente en la

sesión.- En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma del estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que esto no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta uno de diciembre.- Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, que se realizará hasta el treinta de abril de cada año; los balances, el estado de pérdidas y ganancias y situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General.- Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o completando tal limite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las

participaciones que pueden acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de sus dividendos que habrá que repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.- El pago de tales dividendos se efectuarán en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije a la Junta General.

**CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este estatuto.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien lo subroga en sus funciones, y a falta de éstos, por el socio que designe la Junta.- Actuará de secretario el Gerente General y a la falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones.

B) Aprobar las cuentas y balances e informes que presenten los administradores. C) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades;

D) Resolver sobre la amortización de las partes sociales ; E) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento

unánime del capital social; F) Aprobar el aumento o disminución

del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como también cualquier reforma del estatuto social; G) Acordar la exclusión de un socio por las cuales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la ley de compañías; H) autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos cuyos montos individuales sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; I) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:** La Junta General será ordinaria y extraordinaria.- Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la compañía.- Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos la décima parte del capital social.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión.- En este lapso no se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

**ARTICULO VIGESIMO.-QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días después de la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta Universal se entenderá convocada, quedará validamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital social, y de los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para esta junta, a no ser que el representante esté investido del poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- Salvo lo dispuesto en contrario a la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto que se trate. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-** La compañía llevará el Libro de

5

Actas de sesiones de la Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales.- Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra.- Se formarán expedientes de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen las convocatorias que fueron realizadas en legal forma.- Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta .

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de credencial suficiente para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Además de los establecidos en la Ley, el presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cualquier ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; e) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de

éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente General o una resolución de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, para la celebración de actos y contratos que obliguen a la sociedad cuyos montos individualmente sobrepasen cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá autorización de la Junta General de Socios; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas. F) Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil,

la lista completa de los socios de la compañía con indicación del capital presentado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como el contrato social y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de compañía salvo la autorización expresa de la Junta General.- Igualmente no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- No podrán comercializar los programas que se realicen dentro de la compañía, ya que estos constituyen propiedad de la misma. **CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por la causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios.- En el caso de disolución, la compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrito, encontrándose pagado en un sesenta por ciento, conforme consta

del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante y el saldo será cancelado en un plazo máximo de doce meses, de conformidad con las especificaciones siguientes:

Socio	porcentaje	Participaciones	suscrito	pagado	cap. a pagar
Diego Javier Malo Toral	25%	100	\$100	\$ 60	\$ 40
Alberto Julio Malo Toral	74%	296	\$296	\$177,60	\$118,40
Maria Cristina Toral Avila	1%	4	\$ 4	\$ 2,40	\$ 1,60
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>	<b>\$400</b>	<b>\$240</b>	<b>\$160</b>

**SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.-** Por unanimidad los socios designan a los señores Diego Xavier Malo Toral y Alberto Julio Malo Toral para que desempeñen, en su orden, los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía, durante el primer periodo estatutario. - **TERCERA.-** Se autoriza a la doctora Cristina Toral Avila, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la constitución de esta compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Muy Atentamente, Dra. Cristina Toral Avila.  
ABOGADA MAT. Dos mil trescientos sesenta y nueve. C.A.A.  
Hasta aquí la minuta que se agrega..

DOCUMENTO

HABILITANTE

RUC: 0990379017001

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04101IKC000067-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **SERVICABLE CIA. LTDA.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MALO TORAL ALBERTO JULIO DIEGO	\$177.60
MALO TORAL DIEGO JAVIER	\$60.00
TORAL AVILA MARIA CRISTINA	\$2.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$240.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad, con el Art. 51, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.25%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 día

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

CUENCA, 21 DE ABRIL DE 2004

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe..

F.) D. Malo. F.) A. Malo. F.) Cris Toral de C.. F.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 3<sup>a</sup> copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración



Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 04-C-DIC-266, de 6 de mayo del 2004, Cuenca, 12 de mayo del 2004.



Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



20-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-266 del Intendente de Compañías Cuenca de fecha seis de Mayo del dos mil cuatro, bajo el No. 180 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **SERVICABLE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2769. **CUENCA, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**

  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010180408-3

TORAL ALBERTO JULIO DIEGO

CUENCA / CUENCA

21 ABRIL 1977

005-010180408-3

CUENCA

FRAMA DEL DECLARADO

ESTUDIANTE

00038

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

25-0061 0101804086

CECULA

MALO TORAL ALBERTO JULIO DIEGO

CUENCA

CANTON

PARROQUIA

MEMBRADO DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010313393-0

TORAL AVILA MARIA CRISTINA

AZUAY / CUENCA / SUCRE

21 ABRIL 1977

005-010313393-0

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

FRAMA DEL DECLARADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433318242

SAGRARIO JAIHE MARCELO CALLE CALLE

SUPERIOR ESTUDIANTE

JORGE ENRIQUE DANIEL TORAL

CUENCA PATRICIA AVILA

CUENCA 21/03/2002

015068

FRAMA DEL DECLARADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100-0020 0103133930

CECULA

TORAL AVILA MARIA CRISTINA

CUENCA

CANTON

PARROQUIA

MEMBRADO DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su eviendencia.

Cuenca, a de 26 ABR. 2004

*Rubén Vintimilla Bravo*

Dr. Rubén Vintimilla Bravo  
NOTARIO N° 2

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION / CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101B0407-8

MALO TORAL DIEGO JAVIER  
 AZUAY/CUENCA/SUCRE  
 AZUAY/CUENCA  
 1974  
 0309 01509 M  
 1974  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E293914222  
 CASADO SUSANA ISABEL ORDÓÑEZ V  
 SUPERIOR ECONOMISTA  
 DIEGO MALO CORDERO  
 LUCIA TORAL AMADOR  
 CUENCA 25/01/2003  
 REN 0112882  
 AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

**CERTIFICADO DE VOTACION**

29 - 0001 NUMERO 0101B04078 CEDULA

MALO TORAL DIEGO JAVIER APELLIDOS Y NOMBRES  
 AZUAY CUENCA PROVINCIA CANTON  
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA